

## **DICTAMEN**

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Instituto Nacional de Colonización (INC) por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del INC correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2017.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

En el curso de la auditoría realizada, se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Personal con discapacidad).
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 (Personal afrodescendiente).
- Numeral 2° Literal f. de la Ordenanza N° 75 de 16/09/1998 \_Reglamentación sobre la remisión de estados demostrativos de ejecución presupuestal.
- Artículo 10 del Decreto N° 55/017 de 24/02/2017 \_ Presupuesto INC del Ejercicio 2017 (Adecuaciones presupuestales).

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente del INC y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal**

La Dirección del INC es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2017, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal del INC.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca

de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio del Organismo, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión* respecto al *cumplimiento de la normativa legal aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

**1) Artículo 50 de la Ley N° 18.651, de 19/02/2010 (Personal con discapacidad).**

El Organismo no destinó la proporción mínima del 4% de las vacantes ocupadas en el ejercicio 2017 a personas con discapacidad.

**2) Artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21/08/2013 (Personal afrodescendiente).**

El INC en el ejercicio 2017 no destinó el 8% de los puestos de trabajo a ser provistos anualmente por población afrodescendiente.

**3) Numeral 2° Literal f. de la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas, de 16/09/1998\_ Reglamentación sobre la remisión de estados demostrativos de ejecución presupuestal.**

El INC omitió informar los compromisos referidos a gastos de inversión contraídos y no ejecutados en el ejercicio.

**4) Artículo 10 del Decreto N° 55/017 de 24/02/2017 \_ Presupuesto INC del Ejercicio 2017.**

Por no incluir los informes favorables de OPP al efectuar la comunicación de las adecuaciones presupuestales a este Tribunal.

Montevideo, 16 de noviembre de 2018